

Congreso Mundial de la AIPPI 2025 – Yokohama  
Resolución aprobada  
16 de septiembre de 2025

## **Resolución**

### **2025– Cuestión de estudio– Patentes Licencias obligatorias**

---

#### **Antecedentes:**

- 1) A los efectos de la presente Resolución, por «licencia obligatoria» se entiende la autorización concedida por un Gobierno o un tribunal (autoridad competente) para utilizar una invención patentada sin el consentimiento del titular de la patente.
- 2) A los efectos de la presente resolución, el término «titular de la patente» incluye a los solicitantes de patentes, los titulares de modelos de utilidad y los titulares de certificados complementarios de protección, cuando proceda.
- 3) La presente resolución se focaliza en las licencias obligatorias concedidas sobre la base de un interés superior específico y no basadas exclusivamente en la dependencia de las patentes o en la falta de explotación de una invención sin que exista un interés superior. Se reconoce que las licencias obligatorias incluyen diferentes regímenes en los que las autoridades competentes limitan los derechos de patente, de modo que los gobiernos pueden utilizar una invención patentada sin el consentimiento del titular de los derechos. Por ejemplo, las licencias de Estado y la utilización por el Gobierno permiten a estos últimos explotar los derechos de patente. Estas instituciones pueden tener sus propios requisitos y restricciones.
- 4) El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que ha sido acordado por todos los miembros de la OMC, ofrece un marco reconocido para las excepciones a los derechos conferidos (artículo 30) y para otros usos sin la autorización del titular del derecho (artículos 31 y 31 *bis*). Sin embargo, los regímenes de licencias obligatorias implementados en virtud de los artículos 31 y 31 *bis* difieren considerablemente entre las distintas jurisdicciones. Existen variaciones entre los países en cuanto a la concesión y la defensa jurídica de las licencias obligatorias, la remuneración y los requisitos procedimentales para obtenerlas.

**Q293-RES-P-2025**

- 5) Un mayor reconocimiento de un marco mundial estandarizado mejoraría la previsibilidad y la equidad.
- 6) El Acuerdo sobre los ADPIC exige que la parte que solicite una licencia obligatoria intente primero obtener el uso autorizado del titular de los derechos en condiciones razonables, aunque este requisito puede no aplicarse en caso de emergencia nacional.
- 7) Se recibieron 38 informes de los grupos nacionales y regionales de la AIPPI y de miembros independientes, en los que se proporcionaba información detallada y un análisis sobre las leyes nacionales y regionales relacionadas con esta Resolución. Estos informes fueron revisados por el equipo del Relator General de la AIPPI y se sintetizaron en un Informe Resumido (que puede consultarse en [www.aippi.org](http://www.aippi.org)).
- 8) En el Congreso Mundial de la AIPPI celebrado en Yokohama en 2025, el tema de esta Resolución se debatió más a fondo en un Comité de Estudio específico y, de nuevo, en una Sesión Plenaria, tras lo cual la presente Resolución fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la AIPPI.

**La AIPPI resuelve lo siguiente:**

- 1) Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las licencias obligatorias en virtud de los artículos 31 y 31 *bis* siguen siendo de suma importancia y deben utilizarse como marco para la aplicación de la presente Resolución. En particular, deben garantizarse los derechos de los titulares de patentes en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.
- 2) Es necesario un marco armonizado para la aplicación de los artículos 31 y 31 *bis* del Acuerdo sobre los ADPIC a fin de mejorar la seguridad jurídica y la previsibilidad. Sin embargo, cada licencia obligatoria debe ser evaluada de forma independiente por la autoridad competente antes de su concesión, caso por caso, basándose en los hechos, para determinar si se cumplen los criterios para conceder una licencia obligatoria.
- 3) Las licencias obligatorias deben considerarse una medida excepcional, que solo debe utilizarse en casos de Intereses Superiores específicos. El término «Interés Superior», tal y como se utiliza en la presente resolución, debe entenderse como aquellas situaciones en las que están en juego intereses públicos —y no privados— tales como emergencias nacionales o regionales u otras circunstancias de extrema urgencia. No es necesario distinguir entre diferentes ámbitos técnicos a la hora de considerar los Intereses Superiores.
- 4) Otros factores que deben tenerse en cuenta en una solicitud de licencia obligatoria deben incluir el interés público en facilitar el acceso a una invención durante el período en el que exista el Interés Superior y si la concesión de la licencia obligatoria



**AIPPI**

**Q293-RES-P-2025**

es razonablemente necesaria para atender al Interés Superior. Por ejemplo, la parte a la que se concede la licencia debe tener la habilidad y la capacidad para proporcionar un suministro adecuado a fin de satisfacer el Interés Superior.

- 5) Las autoridades competentes deben sopesar además el impacto potencial en la innovación y la inversión, junto con los derechos del titular de la patente, frente al Interés Superior que justifica la licencia obligatoria.
- 6) Las licencias obligatorias solo deben estar disponibles para las patentes y las solicitudes de patente respecto de las cuales se pueda dictar una orden judicial de cese antes de su concesión. Las licencias obligatorias deben extenderse a todas las formas de prórroga de la vigencia de las patentes, incluidas las prórrogas de la vigencia de las patentes (PTE) y los certificados complementarios de protección (CCP), y también deben estar disponibles para los modelos de utilidad.
- 7) Las licencias obligatorias siempre deben ser no exclusivas y, por lo general, intransferibles. El alcance de una licencia obligatoria debe estar claramente definido, por ejemplo, en lo que respecta a la duración (es decir, la existencia del Interés Superior), el territorio, los productos/procesos/tecnologías, las cantidades y los usos específicos de la invención patentada.
- 8) Las licencias obligatorias solo deben ser aplicables al territorio en el que se conceden, sin perjuicio del mecanismo transfronterizo específico permitido en virtud del artículo 31 *bis* del Acuerdo sobre los ADPIC.
- 9) El solicitante de la licencia obligatoria tiene la carga de la prueba de demostrar que se cumplen las condiciones para la concesión de una licencia obligatoria.
- 10) Antes de solicitar una licencia obligatoria —o, en el caso de concesión de derecho de uso a las Administraciones públicas—, se debería exigir al solicitante o, en su caso, a las Administraciones públicas, que hayan realizado esfuerzos de buena fe durante un período de tiempo razonable para obtener una licencia voluntaria en condiciones comerciales razonables.
- 11) El titular de la patente debe ser informado y tener la oportunidad de ser oído por la autoridad competente, antes de que se conceda la licencia obligatoria.
- 12) El titular de la patente tiene derecho a una compensación razonable. La ley no debe establecer un límite máximo para la compensación a la que tiene derecho el titular de la patente. La compensación debe ser determinada por la autoridad competente caso por caso, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes (por ejemplo, el valor de la patente, las tasas de regalías promedio en la industria y la compensación por la pérdida de exclusividad), en el entendimiento de que la compensación debida en virtud de una licencia obligatoria para una solicitud de patente dependerá de que la solicitud sea

**Q293-RES-P-2025**

concedida. La compensación debe ser revisada por la autoridad competente para garantizar que siga siendo adecuada durante toda la vigencia de la licencia obligatoria.

- 13) Una licencia obligatoria debe poder revocarse total o parcialmente por una autoridad competente (que puede ser o no la misma que la autoridad competente) de oficio o a petición del titular de la patente en caso de incumplimiento de los términos de la licencia obligatoria (incluido el impago de los derechos de licencia). Deben establecerse indemnizaciones por daños y perjuicios para compensar al titular de la patente en caso de incumplimiento de los términos de la licencia obligatoria, y también pueden imponerse multas a la parte infractora.
- 14) La licencia obligatoria deberá revocarse cuando haya dejado de existir el Interés Superior.
- 15) El titular de la patente debe tener derecho a auditar el uso y el cumplimiento de los términos de la licencia obligatoria. El licenciataria obligatoria debe estar obligado a proporcionar al titular de la patente informes periódicos sobre el uso de la licencia, con información suficiente para que el titular pueda auditar el uso y el cumplimiento de los términos de la licencia obligatoria. La autoridad competente podrá garantizar que tanto el proceso de presentación de informes como el de auditoría se lleven a cabo de conformidad con los principios de confidencialidad e imparcialidad.
- 16) Las licencias obligatorias solo se aplican a los derechos de patente definidos en el párrafo 6. No se debe exigir al titular de la patente que facilite al licenciataria obligatoria ningún secreto empresarial, información confidencial, otros conocimientos técnicos secretos o asistencia técnica en relación con la licencia obligatoria.